



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO VELEZ ANGEL PH
Demandado	MARIA CAMILA VARON ARANGO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00621 -00
Decisión	Auto libra mandamiento de pago

Una vez que fueron subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 48 de Ley 675 del 2011, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **EDIFICIO VELEZ ARANGO P.H.** en contra de **MARIA CAMILA VARON ARANGO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUIENIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L (\$2.399.535)** por concepto de NUEVE cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2020; a razón de \$265.615 cada una; más los intereses moratorios exigibles a partir del 1 DE MAYO DE 2020, para cada una de las cuotas de administración referidas, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas

a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

2. UN MILLON NOVETA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L (\$1.099.648), por concepto de CUATRO cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL DE 2021; a razón de \$274.912 cada una; más los intereses moratorios a partir DEL DÍA 1º DEL MES SIGUIENTE AL CUAL SE CAUSARON CADA UNA DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN REFERIDAS, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

3. Por las cuotas de administración **ordinarias, extraordinarias y sanciones** que se causen dentro del proceso y no sean canceladas, siempre y cuando se acredite tal hecho, hasta antes que se dicte sentencia o auto ordenando seguir adelante la ejecución; más los intereses moratorios desde el día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA ARANGO FLÓREZ**, portadora de la tarjeta profesional **110.853** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

4

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09f6a3a1360985bdc56b6602a49306314cb614247664cea254a0b7dcfa58bcae

Documento generado en 21/07/2021 12:49:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>